



RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR OLIVIA RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 010, DE 10 DE ENERO DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA MEDIADORES PENALES JUVENILES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 947

SANTIAGO, 25 MAR 2024

**VISTO:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N°039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en el Acta de Acuerdo N° 22, de 8 de enero de 2024, de la Secretaria Ejecutiva(S) del Consejo de Estándares y Acreditación que contiene el resultado del proceso de acreditación para Mediadores Penales Regionales, para implementar el programa de Mediación Penal Juvenil; en el Acta de acuerdo de 9 de enero de 2024, de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación que contiene el resultado del proceso de acreditación para Mediadores Penales Regionales, para implementar el programa de Mediación Penal Juvenil; en los Oficios N° 035/2024, y N° 052/2024, ambos de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N°061/2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo del recurso de reposición interpuesto por persona que indica y eleva antecedentes al Subsecretario de Justicia para resolver recurso de reclamación; en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

**CONSIDERANDO:**

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante el Servicio), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

2. Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N°21.527, ya citada, prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas, sanciones y mediaciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la Ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

3. Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley N°21.527, establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N°21.527.

4. Que, asimismo, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la Ley N°20.084 establece que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos y otros contratados de conformidad a la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales. Podrán acreditarse como mediadores, funcionarios públicos y personas naturales que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes.

5. Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 letra b) de la Ley N°21.527, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó los estándares de acreditación para las personas naturales que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores del programa de mediación, lo cual fue formalizado por Resolución Exenta N°039, de 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

6. Que, la Resolución Exenta N°039, de 2023 ya individualizada, estableció los siguientes estándares para la acreditación de personas naturales como mediadores: "1. *Profesional universitario de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.* 2. *120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.* 3. *Dos años de experiencia como profesional mediador.* 4. *No haber sido sancionado/a previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los registros nacionales de mediación familiar, sanitaria, de consumo, penal y escolar*".

7. Que, por su parte, la contratación de mediadores penales juveniles regionales se realizó mediante un proceso de postulación en la página [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), durante el mes de octubre de 2023, siendo los requisitos de postulación los siguientes: "título profesional de una carrera, de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; carrera deseable en ciencias sociales, humanas o pedagogías; deseable formación en mediación; experiencia profesional de al menos 2 años en mediación y/o en áreas de jóvenes infractores, víctimas de delito y/o materias relacionadas con la niñez y adolescencia."

8. Que, de acuerdo con la calendarización del proceso de acreditación, éste concluyó con fecha 13 de noviembre de 2023, fecha en la cual aún no se dictaba la Resolución Exenta N°039, de 2023 del Servicio, ya referida.

9. Que, por su parte, con fecha 8 de enero del presente año, en sesión convocada para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a efectuar la votación de las solicitudes de acreditación de mediadores penales regionales, para implementar el Programa de Mediación Penal Juvenil en las regiones de la macrozona norte de país, en los términos informados por la Secretaria Ejecutiva (S) en Acta de acuerdo de fecha 8 de enero de 2024.

10. Que, en dicho contexto, y según da cuenta la Resolución Exenta N°010/2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Consejo de Estándares y Acreditación, resolvió la acreditación de los mediadores penales juveniles de las direcciones regionales de la macro zona norte del país, aprobando por unanimidad tres solicitudes y resolviendo rechazar dos, por no cumplir con los estándares de acreditación contenidos en la Resolución Exenta N°039, de 2023 precitada, encontrándose los fundamentos de dicho rechazo contenidos en el Acta de Sesión N° 22, de fecha 08 de enero de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva (S) y que se entiende formar parte integrante del acto administrativo indicado;

11. Que, sobre el particular, la solicitud de acreditación presentada por doña Olivia Soledad Rodríguez Altamirano, fue rechazada por cuanto no cumplió con el estándar: *"Dos años de experiencia como profesional mediador/a en los términos dispuestos por la resolución exenta N°039, ya individualizada"*.

12. Que, la referida Resolución Exenta N°010, de 2024, fue notificada a las personas cuya acreditación fue rechazada, a través del correo electrónico de fecha 10 de enero de 2024.

13. Que, con fecha 17 de enero de 2024, la Sra. Olivia Soledad Rodríguez Altamirano, interpuso dentro de plazo legal recurso de reposición y subsidiariamente de reclamación en contra de la citada Resolución Exenta N°010, de 2024, de acuerdo a los argumentos señalados en su presentación;

14. Que, dentro de los argumentos que esgrime en su presentación la Sra. Rodríguez, señala que fue seleccionada en el cargo de Mediadora Regional Penal Juvenil para el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, *"cargo que fue publicado en el Portal de Empleos Públicos, con fecha 13.10.2023, entendiéndose que el objetivo de este portal público es facilitar y dar mayor transparencia respecto a la difusión de la oferta de empleos que realizan los servicios públicos y con ello optimizar el proceso de postulación."*

15. Que, continúa señalando la Sra. Rodríguez, en el mencionado portal público "se establecieron por parte del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil los requisitos específicos de postulación al cargo de mediador regional, entre ellos:

1. *El título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una institución del Estado o reconocido por éste;*

2. *Carrera deseable de ciencias sociales, humanas o pedagogías, deseable formación en mediación;*

3. *Experiencia profesional de al menos 2 años en mediación y/o en áreas de jóvenes infractores, víctimas de delito y/o materias relacionadas con la niñez y adolescencia.*

En dicho portal, se explicita que los postulantes deberán pasar por etapas consecutivas cumpliendo los criterios, llegando sólo a la etapa final aquellos que mejor se ajusten a los resultados esperados para el perfil de cargo”.

**16.** Que, agrega la recurrente, en conformidad a lo establecido en el proceso de postulación en el cual participó: *“de forma paulatina fui avanzando en las etapas de evaluación con el estándar técnico que el cargo exigía, paso a describir las siguientes etapas del proceso:*

*-Primera Etapa: Admisibilidad curricular; donde se evaluó título profesional, especialización, capacitación y formación de años de experiencia laboral.*

*-Segunda Etapa: Evaluación a través de una entrevista de competencias técnicas en manejo de instrucciones difíciles con fecha del 07.12.2023. Proceso aplicado a través de la plataforma "Evalart" de pruebas en línea, para medir habilidades, competencias, conocimientos y aptitud.*

*-Tercera Etapa: Evaluación psico laboral efectuada con fecha del 18.12.2023, para lo cual se aplicaron pruebas proyectivas, psicometría y entrevista en profundidad. Proceso aplicado por la consultora "Táctica Consultores", la cual cuenta con seis años de experiencia en consultoría y desarrollo organizacional.*

*-Cuarta Etapa: Entrevista telefónica por parte de la consultora con fecha del 19.12.2023 con contacto de referencia laboral, sostenida con la Sra. Paola Henry Gómez, Jefa Técnica Regional de Anca y Parinacota, funcionaria de planta de Gendarmería de Chile, con 20 años en la Institución.*

*-Quinta Etapa: Entrevista de apreciación global a cargo de la Directora Regional del Servicio, con fecha del 25-12-2023.”*

**17.** Que, continuando con su alegato, la recurrente manifiesta que: *“con fecha del 26.12.2023 recibo un correo electrónico de parte de la coordinadora administrativa del Servicio, el cual me informa que había sido seleccionada para el cargo de Mediadora Penal Juvenil de la Dirección Regional de Arica y Parinacota. Señalo, que, frente a este comunicado formal, el día 28.12.2023 presento mi renuncia voluntaria a Gendarmería de Chile, donde mantuve una permanencia de 10 años, presentando en todo el periodo, calificaciones laborales sobresalientes, sin observaciones o notas de demérito en mis funciones, lo cual significo un reconocimiento técnico permanente por parte de mis Jefaturas directas en el desarrollo de mis funciones. Dado que mi renuncia a Gendarmería, conlleva no solo un perjuicio de carácter laboral, sino que también pecuniario que de rechazarse esta reposición gatillaría en una situación de desamparo laboral, producto de una incongruencia entre el concurso público y lo resuelto por vuestro organismo”.*

**18.** Que, con el fin de establecer su idoneidad para el desempeño del cargo de mediadora penal juvenil, la Sra. Rodríguez argumenta que: *“En Gendarmería, desarrollé acciones permanentes y frecuentes de mediación en el ámbito individual, judicial, familiar e intersectorial. Para lo cual debí desarrollar una evaluación técnica para el cargo, recibiendo una acreditación y habilitación otorgada por el Ministerio de Justicia en el año 2014, quien acreditó mi idoneidad y preparación, lo que me permitía representar a Gendarmería en instancias judiciales, como colaboradora del sistema penal en relación al cumplimiento de la ley 20.603, lo cual incluía acciones específicas de mediación en audiencias orales. De igual forma y en relación con lo anterior, los procesos de intervención técnica en los casos adscritos a la Ley 20.603, sobre penas sustitutivas requieren por la naturaleza de sus funciones un proceso permanente de mediación a nivel familiar, judicial e intersectorial, lo cual permitió el desarrollo de características propias de un mediador, entre estos: empatía, escucha activa, habilidades de resolución de conflictos, habilidades de comunicación, validación emocional hacia las partes y conocimiento técnico en el área. Todo lo anterior se logra acreditar mediante certificado emitido por*

*Gendarmería de Chile a través de la Jefa Técnica Regional de Arica y Parinacota, el que se adjunta al presente recurso, el cual permite demostrar con creces lo requerido en Resolución Exenta N° 39/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 que dispone en su parte resolutive: Dos años de experiencia como profesional mediador.”*

**19.** Que, continuando con la argumentación en el sentido de reforzar su idoneidad para el cargo de mediador penal juvenil, la Sra. Rodríguez Altamirano señala: *“A su vez con la finalidad de dejar en evidencia que mi idoneidad y experiencias son las requeridas para el cargo, adjunto al presente un certificado emitido por la Ilustre Municipalidad de Arica, específicamente por la Coordinadora Comunal Previene durante los años 2007 al 2011, que indica que mis labores profesionales se centraban en la gestión y mediación territorial con base en la línea comunitaria en sectores de vulneración social focalizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario de Arica, específicamente la mediación vecinal, coordinación y mediación territorial entre la Ilustre Municipalidad de Arica y las Juntas de Vecinos, promocionar acciones preventivas de conflicto vecinal y acciones de mediación territorial, capacitar a dirigentes vecinales en mediación y resolución de conflictos, articular los departamentos y programas municipales en la red de justicia comunitaria a fin de favorecer una mediación a nivel territorial y con la comunidad, monitorear el cumplimiento de acuerdos adoptados en el proyecto de mediación y resolución pacífica de conflictos vecinales y/o comunitarios. Para lo cual se incluían técnicas y metodologías con base en una "educación liberadora" y comunitaria, lo que implica un trabajo de participación permanente de todos los actores incluidos en la mediación, la cual tiene como objetivo promover una construcción de ciudadanía y ampliar las oportunidades de la comunidad para controlar sus vidas y las dinámicas de sus relaciones comunitarias. Respecto de este punto, importante señalar que dichas funciones se cumplieron durante 4 años de manera continua.”*

**20.** Que, finalizando su argumentación en orden a acreditar su idoneidad, la recurrente señala: *“Para mayor abundamiento que permita acreditar ante vuestro Consejo mi idoneidad y experiencia en el cargo, puedo indicar que adjunto al presente recurso, también acompaño certificado de experiencia laboral emitido por Jefa Comunal Previene Arica correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Arica, que indica expresamente que dentro de mis funciones como profesional del Programa de Prevención Selectiva en Establecimientos Educativos durante los años 2011 al 2013, me desempeñe en funciones que consistían en desarrollar procesos de mediación, incluyendo los actores educativos, entre ellos, estudiantes, apoderados, equipo docente y directivos, promover mediante acciones preventivas el abordaje de conflictos entre estudiantes a través de la mediación escolar, monitorear el cumplimiento de acuerdos adoptados en el proyecto de mediación y resolución pacífica de conflictos, capacitar a docentes, cuerpo directivo y apoderados en mediación y resolución de conflicto. Y respecto a este punto, las funciones se realizaron durante 2 años de manera continua.”*

**21.** Que, finalmente, la Sra. Rodríguez sostiene que: *“...mi postulación al concurso público a través de la página web [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl) se desarrolló en el mes de octubre de 2023, en la cual dice explícitamente "Proveer la oferta de servicios de mediación penal juvenil del sistema de responsabilidad penal adolescente de acuerdo con la Ley 20.084, según los estándares de calidad establecidos por el Servicio de Reinserción Social Juvenil". y que la Resolución N. 039/2023 que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación es de fecha 28 de noviembre de 2023, por lo cual, los requisitos se establecen con posterioridad a la apertura del cargo en dicha plataforma.”*

**22.** Que, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, mediante Oficio N° 035, de 2024, remitió los antecedentes referidos al recurso de reclamación interpuesto de manera subsidiaria por doña Olivia Soledad Rodríguez Altamirano, en contra de la Resolución Exenta N° 010, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación para Mediadores Penales Juveniles Regionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

23. Que, en conformidad con el artículo 22 numeral 3, de la Ley N°21.527, que dispone que *“se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico”*, mediante Oficio N° 052/2024, de 12 de marzo de 2024, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, informó que el Consejo de Estándares y Acreditación, en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del año en curso, por acuerdo unánime, resolvió ratificar en los mismos términos, el informe de votación del recurso interpuesto por la Sra. Rodríguez Altamirano.

24. Que, en esta oportunidad, habiendo revisado esta Subsecretaría los antecedentes acompañados, y en especial, el recurso interpuesto, así como los elementos fundantes de los mismos, se puede concluir:

25. Que, en el caso en análisis, es necesario señalar que la recurrente fue contratada como funcionaria pública por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, luego de un proceso de contratación publicado en la página [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), el día 13 octubre del año 2023, el cual, estaba destinado a proveer el cargo de mediador regional, y donde se indica que los requisitos específicos para postular al cargo son: *“título profesional de una carrera, de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; carrera deseable en ciencias sociales, humanas o pedagogías; deseable formación en mediación; experiencia profesional de al menos 2 años en mediación y/o en áreas de jóvenes infractores, víctimas de delito y/o materias relacionadas con la niñez y adolescencia.”* A su turno, de acuerdo al proceso de selección publicado, el objetivo del cargo era *“proveer la oferta de servicios de mediación penal juvenil de sistema de responsabilidad penal adolescente de acuerdo con la Ley N° 20.084, según los estándares de calidad establecidos por el Servicio de Reinserción Social Juvenil”*.

26. Que, estando en posesión del cargo de mediadora penal juvenil regional, la recurrente solicitó al Consejo la acreditación para implementar el programa de mediación penal juvenil, solicitud rechazada en forma unánime en sesión realizada el día 8 de enero, por considerar el mencionado Consejo que *“el documento que presenta el solicitante no da cuenta de la experiencia en mediación, no se explicita que ésta sea una práctica principal y recurrente con una metodología específica, por lo tanto, no cumple con los requisitos para acreditar los años de experiencia requerido”*.

27. Que, en la Resolución N° 061/2024 que formaliza el acuerdo del Consejo que rechazó el recurso de reposición interpuesto, se señala, por parte del Consejo de Estándares y Acreditación: *“... que la experiencia acreditada no corresponde a lo que se entiende por mediación en el marco de la ley Responsabilidad adolescente ni en los programas correspondientes del nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil. Esta apreciación se sustenta en que, ni en la ley N° 18.216 reformada, ni en el Decreto N° 623 de 2013, que modificó el Reglamento de libertad vigilada, se menciona la mediación como una de las tareas o funciones que debe desempeñar un delegado de libertad vigilada. Profundizan el consejero Francisco Estrada y la consejera Carolina Villagra que, dentro de su experiencia, no existen antecedentes que se realicen mediaciones en el servicio donde se desempeñaba la recurrente. La mediación en la que se exige contar con experiencia no es aquella que coloquialmente se entiende, es decir, la búsqueda de la concordia entre posiciones discrepantes, sino un muy específico trabajo que cuenta con un corpus también específico de modelos y herramientas que se desarrollan en la salud, educación, negocios y, sobre todo, en el sector de la justicia penal y de familia. En estos ámbitos la certificación exige dar cuenta de casos mediados. Nada de eso acontece con la recurrente.”*

28. Que, el informe emitido por el Consejo de Estándares y Acreditación, en sesión celebrada el 11 de marzo del año en curso, ratificó, en los mismos términos, el informe de votación del recurso interpuesto por la Sra. Rodríguez Altamirano.

29. Que, el poseer a lo menos dos años de experiencia profesional en mediación, es un requisito común exigido tanto en el proceso concursal indicado en el considerando séptimo, como en la Resolución Exenta N° 039, que establece los estándares para la acreditación de personas naturales como mediadores penales juveniles.

30. Que, analizadas las argumentaciones de la recurrente, en orden a sostener su idoneidad para ejercer las funciones de mediadora penal juvenil, y examinadas las certificaciones acompañadas, resulta, en opinión de esta autoridad, insuficientemente acreditada. Lo anterior, toda vez que las funciones descritas en sus alegaciones y certificaciones se refieren a actividades vinculadas a la Ley N°18.216 reformada por la ley N° 20.603, donde no se instituye la mediación como parte de las funciones de los delegados de libertad vigilada. En el mismo sentido, es del caso señalar también, que la experiencia descrita por la recurrente en sus alegaciones y certificaciones se vinculan más bien a acciones preventivas de conflictos vecinales o escolares, y no dicen relación con la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos de relevancia jurídica, como el Consejo de Estándares y Acreditación lo puso de manifiesto, al referir que la mediación exigida como experiencia profesional consiste en un trabajo específico "*que cuenta con un corpus también específico de modelos y herramientas que se desarrollan en la salud, educación, negocios y, sobre todo, en el sector de la justicia penal y de familia*". En consecuencia, esta autoridad comparte lo resuelto por el mencionado Consejo en orden a no dar por acreditado el requisito de poseer dos años de experiencia profesional en mediación.

31. Que, en razón de las consideraciones antes expresadas, procede que esta autoridad resuelva el recurso de reclamación presentado por doña Olivia Soledad Rodríguez Altamirano, a la luz de lo previsto en los artículos 17 y 22 de la Ley N°21.257.

## RESUELVO

1°.- **SE RECHAZA** el recurso de reclamación interpuesto de manera subsidiaria por doña Olivia Soledad Rodríguez Altamirano en contra de la Resolución Exenta N° 10/2024 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

2°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la recurrente, al Consejo de Estándares y Acreditación y al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
**SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

Distribución:

- Olivia Soledad Rodríguez Altamirano
- Dirección Nacional Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
- Consejo de Estándares y Acreditación
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Sisid: 989252 y Folio: 4330.24